

**Contrato de servicios integrales para impartir seis módulos de la  
Décima Edición del Diplomado de Ética en la Función Pública  
Tribunal de Ética Gubernamental  
Libre gestión**

**Contrato N° TEG-17/2023**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto conocido por Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_; portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el **“Contratante”** o el **“TEG”**; y, por otra parte, **José Alfredo Peñate Góchez**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **INGENIERÍA DE LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL Y AERONÁUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITALVARIABLE**, que puede abreviarse **“IDEA AERONÁUTICA, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres cero dos uno seis-uno uno dos-cinco, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la **“Contratista”**; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **contrato de servicios integrales para impartir seis módulos de la Décima Edición del Diplomado de Ética en la Función Pública**, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto contar con los servicios integrales para impartir seis módulos de la Décima Edición del Diplomado de Ética en la Función Pública, en cuanto al diseño y desarrollo para la capacitación virtual y presencial del Diplomado, de acuerdo a lo que establece la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento, orientados a fortalecer el conocimiento de esta y su aplicación práctica, para promover el desarrollo del criterio ético y una cultura organizacional congruente a los

principios, deberes y prohibiciones establecidos en la referida ley. Los servicios contratados comprenden los siguientes productos:

PRODUCTO	DETALLES DE LOS PRODUCTOS
<b>A</b>	-Cartas didácticas o metodológicas de cada módulo y sistema de evaluación de los asistentes.
<b>B</b>	-Elaboración del módulo II (presencial). -Reproducción y carga del módulo en formato digital al Aula Virtual. -Ejecución del módulo II. -Presentación de informe del módulo II.
<b>C</b>	-Elaboración del módulo III (virtual). -Carga del módulo en formato digital al Aula Virtual. -Ejecución del módulo III. -Presentación de informe del módulo III.
<b>D</b>	-Elaboración del módulo IV (presencial). -Reproducción y carga del módulo en formato digital al Aula Virtual. -Ejecución del módulo IV. -Presentación de informe del módulo IV.
<b>E</b>	-Elaboración del módulo V (virtual). -Carga del módulo en formato digital al Aula Virtual. -Ejecución del módulo V. -Presentación de informe del módulo III.
<b>F</b>	-Elaboración del módulo VI (presencial). -Reproducción y carga del módulo en formato digital al Aula Virtual. -Ejecución del módulo VI. -Presentación de informe del módulo VI.
<b>G</b>	-Elaboración del módulo VII (presencial). -Reproducción y carga del módulo en formato digital al Aula Virtual. -Ejecución del módulo VII. -Presentación de informe del módulo VII.
<b>H</b>	-Presentación de informe final, incluyendo evaluación de las personas participantes.

Para la ejecución del presente contrato, la Contratista realizará las siguientes actividades, según el producto de que se trate: **1. Producto A:** Cartas didácticas o metodológicas de cada módulo, en las cuales se evidenciará con detalle métodos y técnicas de ejecución de los temas y el plan de evaluación. Su entrega se ajustará al detalle descrito en el número seis 6. “productos esperados y plazo máximo de entrega” contenido en la sección cuatro de los términos de referencia, que forman parte integral de este contrato. **2. Productos B, C, D, E, F y G - Elaboración, ejecución y presentación de los módulos del II al VII:** a) **Elaboración de los módulos:** Cada módulo elaborado, incluirá ejemplos y ejercicios prácticos según los tópicos, contenido temático y demás requerimientos de la malla curricular. Estos pueden ser enriquecidos o modificados por la Contratista, pero de común acuerdo y completa aceptación de la Unidad de Divulgación y Capacitación (UDICA) del TEG. b) **Presentación de los módulos:** Cada módulo debe desarrollarse en un mínimo de treinta y un máximo de treinta y cinco páginas, sin dejar muchos espacios en blanco, con letra tipo Calibri, tamaño número doce, con espacio de uno punto cinco, con un margen de dos punto cinco centímetros en cada

lado de la página, incluyendo ilustraciones y los ejercicios necesarios. Todos los documentos deben portar el logo del TEG, para lo cual se le proporcionará a la Contratista el Manual de Identidad Institucional, junto con los archivos digitales. Únicamente se permitirá el logo y nombre de la Contratista en la primera página, respetándose los derechos de autor, pero los derechos de uso y reproducción son totalmente propiedad del TEG. Todo material deberá ser entregado en forma digital. Estos deben ser entregados, para su respectiva revisión y visto bueno por parte de la UDICA, al menos diez días hábiles antes de la fecha de inicio del módulo. La UDICA dispondrá de cuatro días hábiles para realizar observaciones, si las hubiere, o dar el visto buen, en caso de no haberlas. La Contratista dispondrá de tres días hábiles para la incorporación de las correcciones u observaciones, en el caso de ser necesarias; teniendo la UDICA que regresarlo en un tiempo máximo de tres días hábiles antes del desarrollo del módulo. c) **Ejecución de los módulos:** Desarrollar la capacitación dirigida a un grupo de cuarenta participantes en promedio; cumpliendo cada grupo con el número de horas del detalle, según el cuadro del número ocho "Propuesta para desarrollar el Diplomado en Ética Pública" de la sección cuatro de los términos de referencia. En el módulo VI "Diseño y ejecución de experiencias formativas", se espera que el coordinador o la persona facilitadora del mismo, realice un seguimiento personalizado a la actividad que ejecutará el cien por ciento de las instituciones participantes. Además, deberá elaborar el informe del módulo, que incluya la evaluación de cada participante presentando los promedios de las calificaciones con fines de aprobación. Este reporte deberá incluir una descripción general de aspectos relevantes ocurridos durante las clases y de los trabajos asincrónicos realizados en el módulo, a efecto de retroalimentar a la siguiente persona facilitadora y a la Unidad encargada, sobre las incidencias más importantes en el desarrollo del módulo. El informe debe ser presentado como máximo cinco días hábiles antes de que inicie el módulo siguiente. **3. Producto H:** Elaborar y presentar el informe final, que incluya los promedios finales de la evaluación de cada participante con fines de aprobación. Este informe contendrá un consolidado de los informes de los módulos impartidos a efecto de retroalimentar a la institución sobre las incidencias más importantes en el desarrollo de los módulos, incluyendo conclusiones, recomendaciones y el cuadro de control de asistencia de los participantes, a las masterclass. Este será recibido a satisfacción de la UDICA en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la finalización del módulo VII. Los módulos, actividades interactivas y demás productos a los que se refiere este apartado del contrato, son de entera propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental, quien se reserva el derecho de autorizar su reproducción. El servicio será prestado por la Contratista a cambio del precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados para el proceso de libre gestión número TEG-siete/dos mil veintitrés, mediante acuerdo número ochenta y uno-TEG-dos mil veintitrés, contenido en el punto seis, de la sesión

ordinaria número ocho-dos mil veintitrés, de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés; b) La oferta de la Contratista y sus documentos anexos; c) Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; d) El acuerdo de adjudicación número ciento cincuenta y nueve -TEG-dos mil veintitrés, contenido en el punto ocho punto cinco, de la sesión ordinaria del Pleno número dieciséis-dos mil veintitrés, celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la referida Ley y su reglamento, en las especificaciones técnicas aprobadas para dicha contratación y en la oferta del servicio; e) La garantía de cumplimiento de contrato; f) Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, g) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional -UFI-. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista hasta un monto total de **diecisiete mil setecientos ochenta y cinco 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$17,785.20)**; de acuerdo al detalle siguiente: **1.** El veinte por ciento del monto total contratado (USD 3,557.04), contra la entrega y aprobación de los productos “A” y “B” contenidos en la cláusula primera de este contrato, que comprende la entrega de documentos concernientes al producto A, la elaboración, entrega y reproducción del módulo II, ejecución, carga del módulo en formato digital al aula virtual, evaluación y entrega del informe correspondiente a dicho módulo. **2.** El quince por ciento del monto total contratado (USD 2,667.78), contra la entrega y aprobación del producto “C”, contenido en la cláusula primera de este contrato, el cual comprende la elaboración y entrega y reproducción del módulo III; y, además, la ejecución, evaluación y entrega del informe correspondiente a dicho módulo. **3.** El quince por ciento del monto total contratado (USD 2,667.78), contra la entrega del producto “D”, contenido en la cláusula primera de este contrato, el cual comprende la elaboración, entrega y reproducción del módulo IV; y, además, la ejecución, carga del módulo en formato digital al aula virtual, evaluación y entrega del informe correspondiente a dicho módulo. **4.** El quince por ciento del monto total contratado (USD 2,667.78), contra la entrega del producto “E”, contenido en la cláusula primera de este contrato, el cual comprende la elaboración, entrega y reproducción del módulo V; y, además, la ejecución, carga del módulo en formato digital al aula virtual, evaluación y entrega del informe correspondiente a dicho módulo. **5.** El quince por ciento del monto total contratado (USD 2,667.78), contra la entrega del producto “F”, contenido en la cláusula primera de este contrato, el cual comprende la elaboración, entrega y reproducción del módulo VI; y, además, la ejecución, carga del módulo en formato digital al aula virtual, evaluación y entrega del informe correspondiente a dicho módulo. **6.** El veinte por ciento del monto total contratado (USD 3,557.04), contra la entrega y aprobación de los productos

“G” y “H” contenidos en la cláusula primera de este contrato, el cual comprende: la elaboración, entrega y reproducción del módulo VII; así como la ejecución, carga de módulo en formato digital al aula virtual, evaluación y entrega del informe correspondiente a dicho módulo. Además, la entrega de un documento de informe final que incluirá la evaluación de los participantes. El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar a la Contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. Los pagos a la Contratista por el servicio objeto del presente contrato se harán efectivos en la cuenta que estipule la Contratista en el anexo catorce “Autorización de abono a cuenta bancaria de proveedores” establecido en los términos de referencia que presente con la factura, de forma parcial, posterior a la entrega de los productos y de acuerdo al detalle que antecede, treinta días calendario después de presentada la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, en que conste que el mismo se recibió a satisfacción. Si durante la vigencia de este contrato no se llegase a agotar el monto total del mismo, el TEG no estará en la obligación de pagarlo, ya que únicamente pagará por los servicios que efectivamente se hayan recibido, no generándose la obligación de proporcionarlos para la Contratista, cuando los mismos no haya requerido. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGI) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto; por lo tanto, dicha medida será aplicada en cada pago que se le realice a la Contratista. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato estará vigente desde su suscripción hasta el seis de diciembre de dos mil veintitrés. El plazo de ejecución iniciará a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio que emita y proporcione el administrador del contrato hasta el seis de diciembre de dos mil veintitrés. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato por la cantidad de mil setecientos setenta y ocho 52/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,778.52)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será prestado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como

entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirán títulos valores. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1) **Obligaciones de la Contratista.** a) Designar una persona coordinadora académica, encargada del control en la ejecución de cada módulo, garantizando el hilo conductor, entre los temas impartidos y las tareas inter-módulos; también será la encargada de monitorear el control de asistencia y puntualidad, tanto de los participantes como de las personas facilitadoras. La persona coordinadora podrá ser alguien del equipo de las personas facilitadoras, debido a que no se necesita una persona a tiempo completo; b) Las personas facilitadoras tendrán dentro de sus funciones, la labor de monitorear, brindar seguimiento y retroalimentación oportuna al cien por ciento de las actividades: presenciales, virtuales, sincrónicas y asincrónicas dentro de los módulos, así como a las tareas inter-módulos. También deberán elaborar los módulos, presentar evaluaciones e informes en los tiempos ya establecidos por el TEG; lo anterior incluye la actividad educativa del módulo VI en la cual, la persona facilitadora del módulo, coordinador académico o alguno de los facilitadores tendrá que realizar el monitoreo presencial o virtual de la práctica en la actividad formativa, que no debe exceder de tres horas; c) Cumplir con los plazos estipulados para la entrega de los productos esperados, informes y tareas pertinentes a cada módulo, control, monitoreo y seguimiento técnico, de conformidad con el cronograma de actividades, el cual podría estar sujeta a posibles cambios, de acuerdo a la necesidad o imprevistos, que puedan surgir durante la ejecución de los módulos; d) Garantizar que las personas facilitadoras de los diferentes módulos, estén claros de la finalidad y objetivos del Diplomado, del contenido básico de la Ley de Ética Gubernamental, en especial del quehacer y función de los miembros de las Comisiones o Comisionados de Ética; así como del sistema de evaluación propuesto por la Contratista y que se apeguen a ese sistema, tratando de garantizar la objetividad de toda la evaluación (ej. No ponerles nota única en participación a todos); e) Guardar la confidencialidad de toda información revelada por el TEG, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y comprometerse a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el TEG lo autorice en forma escrita; f) Sin importar la modalidad para la prestación del servicio, la Contratista deberá garantizar que las personas facilitadoras cuenten con equipo multimedia adecuado (micrófono, audífono, cámara web, retroproyector, computadora entre otros) y una conexión estable a internet para los módulos que serán impartidos de forma virtual. También es importante que garantice la calidad y parametrización de los recursos didácticos que utilizarán en el aula virtual, los cuales deberán ser elaborados por la contratista y aprobados por la UDICA previo a la ejecución de cada módulo. Para los módulos presenciales, deberá proporcionarse el material didáctico que sea estrictamente relacionado al desarrollo de los mismos (como por ejemplo papelería, reproducción de material correspondiente a cada módulo a impartir, porta gafetes, gafetes que identifique el nombre de los participantes, con un tipo de letra y tamaño que permita a la persona facilitadora leer el nombre a una distancia mínima de dos metros, y cualquier otro material que

sea necesario); además, en el primer módulo a impartir (Módulo II), deberá proporcionar un folder o cartapacio a los participantes en el cual irán archivando el material que se les entregue durante todo el Diplomado; y, **g)** Cumplir con los productos esperados, actividades, perfil de las personas facilitadoras, y cualquier otra especificación o condición técnica establecida en los términos de referencia que forman parte integral de este contrato. **2) Obligaciones del Contratante:** **a)** El Tribunal de Ética Gubernamental notificará a la Contratista los lugares para la realización de los módulos presenciales, además, cubrirá el costo de la alimentación para los participantes y la logística que conlleve la contratación de estos servicios; **b)** El Tribunal de Ética Gubernamental proporcionará como apoyo la malla curricular, la podrá enriquecerse o modificarse previa autorización de la UDICA; de igual forma, de ser necesario, se coordinarán reuniones de trabajo entre la Contratista y la referida Unidad del TEG; **c)** Brindar acceso a su Aula Virtual bajo la plataforma Moodle tres punto once punto cuatro, para que la persona consultora aloje en ella los contenidos del Diplomado. Se brindarán los accesos según su rol para la administración de la formación y la gestión de usuarios, apoyando y monitoreando todo el proceso de este. Aprobará los contenidos virtualizados o sugerirá oportunidades de mejora para adaptarlos mejor a la población meta y a los estándares de la UDICA. Además, ofrecerá soporte técnico a través del Técnico Tutor del Aula Virtual tanto en la misma plataforma como por medio de video llamada, chat, correo electrónico y llamada telefónica. El soporte técnico que se ofrecerá a los participantes, será respecto a las dudas y/o dificultades en la navegación y el uso de las plataformas Moodle y Zoom, no sobre el contenido de los módulos. En caso de ser necesario el apoyo de la Contratista o la persona facilitadora, el Técnico Tutor del Aula Virtual, realizará una triangulación de contacto entre las partes como apoyo para solventar la o las consultas realizadas por las personas participantes; **d)** La Unidad de Divulgación y Capacitación administrará la plataforma virtual “Zoom”, para el desarrollo de la masterclass, que estará disponible para la Contratista, a quien se le brindará al inicio de cada masterclass un rol administrativo; luego se pondrá la grabación en un canal privado de streaming y se proporcionarán los vínculos en el aula virtual para los participantes. Asimismo, el TEG elaborará un tutorial sobre el uso de la plataforma, el cual estará disponible en el aula virtual quince minutos antes del inicio de cada masterclass. Se realizará una revisión de condiciones técnicas tales como imagen, iluminación, audio y acceso a materiales complementarios de la ponencia con las personas facilitadoras, a fin de brindar una experiencia agradable a las personas participantes; **e)** La persona administradora del contrato o persona responsable por parte de la UDICA, tendrá estrecha coordinación con la Contratista y viceversa, dado que esta unidad apoyará en el control de asistencia de los estudiantes en el proceso, teniendo en cuenta que la permanencia durante las jornadas presenciales y virtuales debe tener su ponderación, la cual es promediada con los otros parámetros de evaluación establecidos previamente; **f)** Reportar a la Contratista sobre cualquier inconformidad, falla o incumplimiento en la prestación de los servicios; y, **g)** Realizar el pago por los productos recibidos de conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.**




**ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, a un Técnico de la Unidad de Divulgación y Capacitación del TEG, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden al administrador del contrato están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI- y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de obligaciones atribuibles a la Contratista, para que gestione ante el Pleno, el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final del servicio contratado; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI, y remitiendo el original a la UFI; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y, **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos-bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones, el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA NOVENA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones de este permanezcan favorables al TEG y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración del documento de



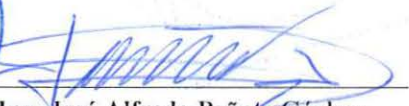


prórroga del contrato, el que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentarse una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, pandemias, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea de forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante le autorice de forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de esta, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno del RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista, siempre y cuando se siga el debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes nos sometemos a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren

a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA y en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
“Contratante”



Ing. José Alfredo Peñate Góchez  
Administrador Único Propietario  
IDEA AERONAUTICA, S.A. de C.V.  
“Contratista”







En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de abril de dos mil veintitrés. Ante mí, Cecilia Vanessa Argüello Ramírez, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto conocido por Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el **“Contratante”** o el **“TEG”**; y, por otra parte, el señor José Alfredo Peñate Góchez, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de la ciudad de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, facultado para suscribir actos como el presente en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **INGENIERÍA DE LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL Y AERONÁUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **“IDEA AERONÁUTICA, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres cero dos uno seis-uno uno dos-cinco, que en el transcurso de este instrumento se denominará la **“Contratista”**; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en seis folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON un contrato de servicios integrales para impartir seis módulos de la Décima Edición del Diplomado de Ética en la Función Pública**, por un monto total de **diecisiete mil setecientos ochenta y cinco 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$17,785.20)**; monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón del servicio prestado a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. Los pagos a la Contratista por el servicio objeto del presente contrato se harán efectivos en la cuenta estipulada por la Contratista en el anexo cuatro **“Autorización de abono a cuenta bancaria proveedores”** de la oferta técnica económica, por cada uno de los productos que se hayan recibido, en el plazo de treinta días calendario después de presentada la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, en que conste que el mismo se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **diecinueve cláusulas**, las

cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** **i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número mil treinta y ocho del veintisiete de abril de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo número trescientos setenta y uno, del día dieciocho de mayo de dos mil seis, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental; **B)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del día trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del día siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se da continuidad a la personalidad jurídica del Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que su Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **C)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos, del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, nombramiento que vence el día veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, del segundo compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de constitución de la sociedad **INGENIERIA DE LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL Y AERONÁUTICA, S.A DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ernesto Todashi Escobar Cruz; inscrita al número treinta y tres, del libro tres mil quinientos sesenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio ciento cincuenta y tres al ciento sesenta y tres, de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis; en donde consta que la denominación, nacionalidad y domicilio de la referida Sociedad son los indicados, que su plazo es indeterminado, que su administración y representación legal corresponde al Director Presidente y/o al Director Secretario de la Junta Directiva, ya sea de forma conjunta o separada o Administrador Único Propietario, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; y, **B)** Certificación notarial de la credencial de elección de administrador único y suplente de la Sociedad, extendida por el señor Luis Gerardo Peñate Platero, Secretario de la Junta General de Accionistas, a las once horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. Dicha certificación fue inscrita en el Registro de Comercio, al número setenta y ocho del libro cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos treinta y tres al cuatrocientos treinta y cuatro, el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno; en dicha credencial se hace constar que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de marzo de dos mil veintiuno, se acordó el nombramiento del señor José Alfredo Peñate Góchez, como Administrador Único Propietario, por el plazo de cinco años, a partir de la fecha de inscripción en el respectivo registro; **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su


puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
“Contratante”



Ing. José Alfredo Peñate Góchez  
Administrador Único Propietario  
IDEA AERONAUTICA, S.A. de C.V.  
“Contratista”



CECILIA VANESSA ARGUELLO RAMIREZ  
NOTARIO  
REPUBLICA DE  
EL SALVADOR